

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL SECRETARIO**

RESOLUCIÓN No. 0 16 19 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACIÓN.

El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por la Ley 115 del 19 de Diciembre de 1994, y Decreto No.00431 del año de 2.008 del Despacho del Gobernador,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 115 de 1994, se ordena la creación de un Comité de Capacitación de Docentes bajo la dirección de la Secretaría de Educación respectiva que tendrá a su cargo la organización, la especialización e investigación en áreas del conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 0709 de 1996, las entidades territoriales, en razón de las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001 para la administración del servicio educativo, incorporarán en sus respectivos planes sectoriales anuales de desarrollo educativo, los programas y proyectos que permitan facilitar y financiar la formación permanente o en servicio de los educadores vinculados a la educación estatal, en su territorio.

Que el Artículo 38 del Decreto 1278 de 2002 dispone que la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los educadores en servicio debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de la educación y a su desarrollo y crecimiento profesional, y estará dirigida especialmente a su profesionalización y especialización para lograr un mejor desempeño, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

Que para tales efectos, tendrán en cuenta la propuesta del plan territorial de formación para docentes y directivos docentes. Esta propuesta deberá contener acciones y programas de formación específica para el ejercicio profesional docente, en todos los componentes de la estructura del servicio educativo y para la atención educativa a poblaciones, según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994.

Que el mismo Decreto en su Artículo 12, establece para el caso de los nombramientos en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL SECRETARIO**

RESOLUCIÓN No. 01619 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACIÓN.

Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Que en el Parágrafo 1, de este mismo artículo señala. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 7º del Decreto 0709 de 1996, la formación permanente o en servicio está dirigida a la actualización y al mejoramiento profesional de los educadores vinculados al servicio público educativo. Los programas estarán relacionados con el área de formación de los docentes, constituirán complementación pedagógica, investigativa y disciplinar y facilitarán la construcción y ejecución del Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 16º del Decreto 0709 de 1996, establece que los profesionales que hayan obtenido un título distinto al de licenciado en educación y que por necesidad del servicio ejerzan la docencia en educación por niveles y grados, podrán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, en el grado correspondiente, de acuerdo con el estatuto Docente, siempre y cuando hayan cursado y aprobado programas especiales de estudios pedagógicos que tengan una duración no inferior a un (01) año y que estos sean ofrecidos por las universidades y demás instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras que posean facultad de educación u otra unidad académica dedicada a educación.

Que el Decreto 2035 de 2005, establece los objetivos y requisitos del programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales con título diferente al de licenciado en educación al término del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 1278 de 2001.

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico abrió convocatoria del 30 de junio al 10 de julio del mismo del año 2015, la cual se amplió por decisión del Comité Territorial de Formación hasta el día 24 de julio el mismo año, para que la Entidades de Educación Superior, presentaran programas para profesionales con título diferente al de licenciados en educación.

Que la Universidad del Norte y la Universidad del Atlántico, remitieron al Comité Territorial de Formación Docente sus propuestas de formación en la fecha señalada para la

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL SECRETARIO****RESOLUCIÓN No. 01619 2015****POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN
PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACIÓN.**

convocatoria y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el protocolo para presentar este tipo de programas.

Que en reunión desarrollada el día 30 de Julio de 2015, el Comité Territorial de Formación Docente **APROBÓ** los programas de formación para profesionales no licenciados en educación ofrecidos por la Universidad del Norte y la Universidad del Atlántico, dado que cumplen con los objetivos del programa de pedagogía, la duración, metodología y demás disposiciones establecidas para los mismos en el Decreto 2035 de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Regístrese para efectos de cumplimiento del Artículo 13º, Artículo 16º Capítulo IV del Decreto 0709 de 1996, los siguientes programas de formación.

INSTITUCIÓN OFERENTE	NOMBRE DEL CURSO	CRÉDITOS	INTENSIDAD HORARIA	SEDE	FECHA DE INICIO
Universidad del Norte	PROGRAMA DE PEDAGOGÍA PARA NO LICENCIADOS	(10)	486 Horas	Universidad del Norte Km. 5 Vía Puerto Colombia	Segundo Semestre Académico del año 2015.
Universidad del Atlántico	PLAN DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA DOCENTES NO LICENCIADOS	(10)	480 Horas	Universidad del Atlántico Sede Norte Km. 7 Vía Puerto Colombia.	Segundo Semestre Académico del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa relacionado será ofrecido a grupos no mayores de cuarenta (40) docentes, de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en ningún caso debe realizarse a grupos masivos y tendrán la metodología, presencialidad y aplicabilidad vigente que rige a este tipo de capacitación.

PARAGRAFO: Este curso de capacitación no podrá prorrogarse ni **REPETIRSE** sin la previa presentación de nuevas propuestas con los ajustes requeridos ante el Comité Territorial de Capacitación de Docentes Departamental.

ARTICULO TERCERO: El Comité Territorial de Capacitación de Docentes Departamental se otorgará el derecho de designar en comisión a los miembros del mismo, a los supervisores de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL SECRETARIO

RESOLUCIÓN No. 01619 2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS EN EDUCACIÓN.

educación de la Secretaría del Departamento para los efectos de seguimiento, evaluación, supervisión y control del programa registrado para garantizar la inspección y vigilancia de la calidad del servicio educativo.

ARTICULO CUARTO: La visita para el cumplimiento de la inspección y vigilancia de los programas de actualización se realizarán en el período previsto para su ejecución y por un número no inferior a tres (03) y superior a cinco (05) visitas de acuerdo a la intensidad de la presencialidad del curso y si el programa así lo requiere.

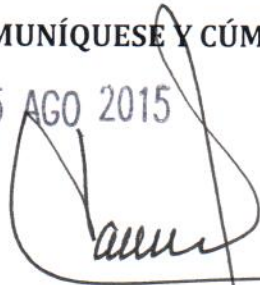
ARTICULO QUINTO: La certificación de **ACREDITACIÓN** de los programas enunciados en esta Resolución será expedida por la **UNIVERSIDAD DEL NORTE** y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, respectivamente.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución tendrá vigencia de un (01) año a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

05 AGO 2015



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación Departamental

Elaboró y Proyectó: Leovigilda Navarro – Unidad de Gestión de Calidad Educativa.
Revisó: Neil Bradán – Oficina Jurídica – Secretaría de Educación.
Autorizó: Dra. Mónica Torres Arcila – Subsecretaría de Desarrollo Educativo.